

**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-135-02-10-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic. Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para “*proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección*”, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE, con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán

presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación de la Comisión Técnica Cuidada de Selección, con base en lo dispuesto en el Art. 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 17h04, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de ANDINO ESPINOZA MAURO HERMEL;

Que, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018 a las 16H07, el postulante ANDINO ESPINOZA MAURO HERMEL, presenta recurso de revisión, argumentando que en el formulario "Resultado de Matriz de Especialización y Méritos" existe un error al constar que "NO CUMPLE" con el mérito de título de cuarto nivel en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos; ya que el postulante cuenta con dos títulos de cuarto nivel "MASTER EN DERECHO PARLAMETARIO, ELECCIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS" y "MAGISTER DE GOBERNABILIDAD Y GERENCIA POLÍTICA".- Solicita la recalificación del mérito señalado en el artículo 14 literal b) del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo, con base en las certificaciones constantes en las fojas 254, 256 y 258 del expediente del postulante, ya que considera que se ha acreditado acciones desplegadas en diferentes periodos y en función de diversos cargos direccionales que en su momento ostentó dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo, lo cual significa que, no solo se está evadiendo y desconociendo uno de los méritos de mi expediente, sino en total 3 méritos, lo que evidentemente vulnera más derechos y me coloca en situación de desigualdad y desventaja frente a los demás postulantes del concurso. Cada una de las certificaciones expedidas señalan con claridad que las iniciativas LIDERADAS en su momento fueron en mi calidad de Vicepresidente de Liga Deportiva Universitaria, Representante Estudiantil ante el Honorable Consejo Universitario y Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador – Filial Riobamba respectivamente.- Solicita la validación del certificado contenido en la foja 384, ya que *"La FEUE ha constituido una plataforma social y democrática que cuestionó, desafió y resistió no solo a los gobiernos plutocráticos y despóticos, sino también, a las dictaduras militares, promoviendo entre otros aspectos, la constitución del Frente de Nacionalización del Petróleo, como mecanismo de protección para el adecuado uso, manejo y administración por parte del Estado"*

de uno de nuestros recursos naturales más preciados. Paralelamente, desde una perspectiva progresista la FEUE se ha opuesto de manera decidida y proactiva a las diversas políticas y prácticas gubernamentales que encarnaban la desigualdad más salvaje y reduccionista en materia de derechos económicos, sociales y culturales. En este contexto histórico la FEUE ha sabido responder y activar cada uno de estos postulados y eso se ha visto masificado en las federaciones de estudiantes de las diversas provincias y territorios del Ecuador. Coherente con lo expuesto, el documento de fojas 384 que se adjuntó al expediente, CERTIFICA con absoluta certeza que el suscrito en su calidad de ex Presidente de la Federación de Estudiantes Univeritarios del Ecuador – Filial Riobamba participó del proyecto denominado “Democracia Participativa y Lucha Contra la Corrupción en el Servicio Público”, actuando como PROMOTOR y LÍDER representativo juvenil. Es indiscutible que la Comisión Técnica Ciudadana no cuestiona, ni pone en tela de duda la validez del documento consignado en el expediente, ni el objetivo del proyecto ejecutado, sino más bien, la trayectoria de la FEUE como organización social en el ámbito de lucha con la corrupción...”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Respecto al formulario “Resultado de Matriz de Especialización y Méritos” en la que consta que “NO CUMPLE” con el mérito de título de cuarto nivel en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos; se señala que en efecto existe un error en el referido formulario, ya que el postulante MAURO HERMEL ANDINO ESPINOZA, cuenta con dos títulos de cuarto nivel “MASTER EN DERECHO PARLAMETARIO, ELECCIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS” y “MAGISTER DE GOBERNABILIDAD Y GERENCIA POLÍTICA”, por lo que corresponde realizar la rectificación en el formulario “Resultado de Matriz de Especialización y Méritos” respecto al mérito de título de cuarto nivel.- En lo relativo a la solicitud de recalificación del mérito señalado en el artículo 14 literal b) del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo se ratifica en la conclusión de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, ya que las certificaciones constantes en las fojas 254, 256 y 258 del expediente del postulante, no corresponden a proyectos sino a iniciativas como lo manifiesta el propio postulante. Cabe aclarar que en ningún momento se ha desconocido a la Universidad Nacional de Chimborazo como una autoridad nacional.- En relación al pedido de validación del certificado constante en la foja 384, el postulante señala que en calidad de ex Presidente de la Federación de Estudiantes Univeritarios del

Ecuador – Filial Riobamba participó en el proyecto denominado “Democracia Participativa y Lucha Contra la Corrupción en el Servicio Público”, actuando como promotor y líder representativo juvenil. Al respecto, se señala que el postulante no ha justificado el alcance del “proyecto” ni los resultados obtenidos en el combate a la corrupción a culaquier nivel estatal, ni tampoco documentación que acredite que la FEUE ha combatido a la corrupción, en este sentido se ratifica el criterio emitido por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección. En orden a los antecedentes y motivación expuesta se resuelve **CONCEDER** parcialmente el recurso de revisión, enmendando el error constante en el formulario denominado “Resultado de Matriz de Especialización y Méritos” relativo con el mérito de título de cuarto nivel en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos; y, **RECHAZAR**, el recurso de revisión en lo relativo a la solicitud de recalificación del mérito señalado en el artículo 14 literal b) del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; así como lo relacionado con el pedido de validación del certificado constante en la foja 384 del expediente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor ANDINO ESPINOZA MAURO HERMEL, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCST para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA GENERAL</u>	
Numero Fojas)	<u>3 HOJAS</u>
Quito.	<u>05-10-2018</u>
PROSECRETARIA	

